

	PAGINA		PAGINA
de Subjefes de Negociado de la Escala Técnico-Administrativa, Subgrupo de Secretaría.	6189	Resolución del Ayuntamiento de Ronda por la que se hace pública la composición del Tribunal que actuará en el concurso restringido convocado para cubrir en propiedad una plaza vacante de Jefe de Negociado de esta Corporación.	6189
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer dos plazas de Jefe de Negociado de la Escala Técnico-Administrativa, Subgrupo de Secretaría.	6189	Resolución del Tribunal de oposiciones para la provisión de ocho plazas de Auxiliares Taquígrafos de la Diputación Provincial de Madrid, por la que se convoca a las aspirantes admitidas.	6189
Resolución del Ayuntamiento de Ronda por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso restringido para cubrir una vacante de Jefe de Negociado de esta Corporación.	6189		

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 24 de abril de 1969 por la que se regula la emisión y transmisión de los resguardos de las imposiciones a plazo en los Bancos Industriales y de Negocios.*

Ilustrísimo señor:

Los Bancos Industriales y de Negocios, nacidos como consecuencia del Estatuto legal que en su día anunció la Ley de Bases de ordenación del crédito y la banca, de 14 de abril de 1962, constituyen hoy un instrumento privado especialmente apto para promover y financiar las actividades a que responde su creación, respetando la libre iniciativa empresarial, que es habitualmente el mejor motor para el desarrollo de aquéllas. Sus beneficiosos efectos en nuestra economía empiezan a ser ya perceptibles, bien que para estimularlos en el futuro haya de dedicarse preferente atención a las medidas que puedan contribuir al incremento de su capacidad de obtención de fondos.

Entre las fuentes que facilitan a dichos Bancos los recursos necesarios, ocupan un lugar importante las imposiciones a plazo fijo, merecedoras de especial consideración en cualquier plan encaminado al fomento de los medios de que legalmente pueden disponer.

Inspirándose, en la conveniencia de hacer frente a esta necesidad, en prácticas bancarias ya ensayadas en otros países y regulándolas en el nuestro con parquedad, pero con la posible precisión, a la vista de los principios en que se inspira nuestro ordenamiento mercantil, se prevé la emisión y circulación de los resguardos que amparan estas imposiciones a plazos, que podrán transmitirse por medio de endoso—sin que por la especial naturaleza de estos documentos se requiera la intervención de fedatario—, haya sido o no tomada razón del mismo por la entidad emisora, con el normal resultado de legitimar al adquirente para el ejercicio de los correspondientes derechos y de investirle con la plena titularidad de la imposición.

Se reconocen, pues, en nuestro país los certificados de depósito, instrumento financiero que la práctica bancaria extranjera ha llevado en los últimos años a un rápido y espectacular desarrollo. Con ello se dota al sistema de un nuevo medio de recogida de fondos al servicio de los Bancos industriales y de negocios, para que éstos puedan obtener otros recursos con los que ampliar su grado de actuación en la financiación de inversiones, elemento fundamental para el mejor cumplimiento de nuestro desarrollo económico y social. La posibilidad de endoso aumenta la liquidez del certificado, sin minorar el volumen global de recursos del Banco Industrial, lo que le permitirá a éste disponer del nivel suficiente de recursos a plazo para adecuarlos a sus inversiones a medio y largo plazo.

En mérito de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Bancos industriales y de negocios podrán acreditar las cantidades en efectivo que con arreglo a las disposiciones vigentes reciban en depósitos o imposiciones a plazo fijo mediante la creación y emisión de los correspondientes resguardos, con cláusula a la orden y susceptibles de trans-

mitirse por endoso por cualquiera de los medios que reconoce el derecho común.

Lo dispuesto en esta Orden no será aplicable a los resguardos que se emitieren en representación de depósitos o imposiciones a plazo fijo constituidos indistintamente por más de una persona o que se hallaren afectos en garantía de cualquier obligación.

Segundo.—El efectivo depositado será devuelto a su vencimiento por el Banco al titular del correspondiente resguardo o al último endosatario formalmente legitimado por la cadena de endosos, háyase o no tomado razón de éstos, y, en su caso, a los legítimos causahabientes de uno o de otro—que justifiquen debidamente su derecho—, mediante la presentación en todos los casos del título con el recibo de la persona legitimada para retirar el depósito.

Tercero.—Los Bancos tomarán razón del endoso de los resguardos transmisibles, si se le presentan con tal finalidad.

Cuarto.—Las imposiciones a plazo fijo y los resguardos de las mismas, a que se refiere esta disposición, tendrán una duración mínima de un año y una vigencia máxima de cinco.

No podrán crearse certificados de cuantía inferior a 5.000 pesetas, siendo esta cifra o múltiplo de la misma el valor nominal por el que aquéllos podrán emitirse.

Los Bancos anotarán estas emisiones de resguardos, por separado, en libros especialmente llevados al efecto.

Los certificados que amparen tales depósitos estarán numerados correlativamente por cada Banco emisor, se extenderán en libros talonarios y se ajustarán a los dos modelos oficiales que como anexos se publican con esta Orden.

Quinto.—El titular o el último endosatario, si se hubiera tomado razón del endoso, de un resguardo extraviado o destruido, podrá obtener un duplicado—a los solos efectos de la oportuna cancelación de la imposición— dando inmediato aviso al Banco emisor, previa declaración de no haber endosado el título perdido, y una vez transcurrido un mes desde la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de la entidad, en el «Boletín Oficial del Estado» y en un diario de los de mayor circulación en Madrid y, si lo hubiere, de la capital de la provincia en la que se emitió el resguardo.

En ningún caso, salvo que se preste caución bastante a satisfacción de la entidad bancaria, podrán ejercitarse los derechos que conferirá el duplicado para la cancelación del depósito hasta que transcurran cuatro meses desde la fecha de su emisión y quince días a partir del normal vencimiento de la operación.

Los gastos de publicación de los anuncios serán de cuenta del interesado.

Sexto.—A efectos fiscales, los resguardos de depósito transmisibles regulados por esta disposición, se consideraran como documentos que realizan una función de giro y les serán aplicables los artículos 100, 1, letra D; 107, 1 y 3, y 65, 1, 7.º del Decreto 1913/1967, de 6 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley y Tarifas de los Impuestos sobre las Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANVERSO

Certificado de depósito a la orden

Banco .....

Dirección .....

Serie ..... Número ..... Pesetas .....  
 (En cifras)

Fecha de vencimiento .....  
 (En letra)

..... (fecha de emisión).  
 Lugar) ..... (En letra)

Este documento CERTIFICA que por don ..... ha sido depositada en el Banco ..... (Dirección (Sucursal) la suma de ..... (En letra) ..... pesetas pagadera a partir de la fecha de vencimiento arriba indicada al titular inicial o a quien éste formalmente lo endose. Los intereses correspondientes a la total vigencia de la operación han sido satisfechos en el momento de la emisión del presente resguardo.

El pago del principal se verificará, previa presentación y entrega del documento por su legítimo titular, en la expresada oficina del Banco.

Véase el dorso de este documento en relación con los posibles endosos.

Este CERTIFICADO se emite y es transmisible con arreglo a las normas contenidas en la Orden de .....

Por y en nombre del Banco:  
 Firma autorizada

REVERSO

Don .....  
 (Nombre y dirección del endosante)

ENDOSO este Certificado a .....  
 (Nombre y dirección del endosatario)

Fecha .....  
 (Firma del endosante)

NOTA: Este Certificado se extenderá en papel UNE-A4 (210 x 298, de color amarillo

**ANVERSO**

**Certificado de depósito a la orden**

Banco .....

Dirección .....

Serie ..... Número ..... Pesetas .....  
 (En cifra)

Fecha de vencimiento .....  
 (En letra)

..... a ..... de ..... de ..... (Fecha de emisión).  
 (Lugar) (En letra)

Este documento CERTIFICA que por don ..... ha sido depositada en el Banco ..... (Dirección) (Sucursal) la suma de ..... (En letra) ..... pesetas, pagadera a partir de la fecha de vencimiento arriba indicada al titular inicial o a quien éste formalmente lo endose. Los intereses, calculados al tipo del ..... por 100 anual, vencerán el último día de cada trimestre natural, y se pagarán contra presentación del Resguardo por su legítimo titular.

El pago del principal se verificará, previa presentación y entrega del documento por su legítimo titular, en la expresada oficina del Banco.

Véase el dorso de este documento en relación con los posibles endosos.

Este CERTIFICADO se emite y es transmisible con arreglo a las normas contenidas en la Orden de .....

Por y en nombre del Banco:  
 Firma autorizada

**REVERSO**

Don .....  
 (Nombre y dirección del endosante)

ENDOSO este Certificado a .....  
 (Nombre y dirección del endosatario)

Fecha .....  
 (Firma del endosante)

NOTA: Este Certificado se extenderá en papel UNE-A4 (210 x 298) de color amarillo.